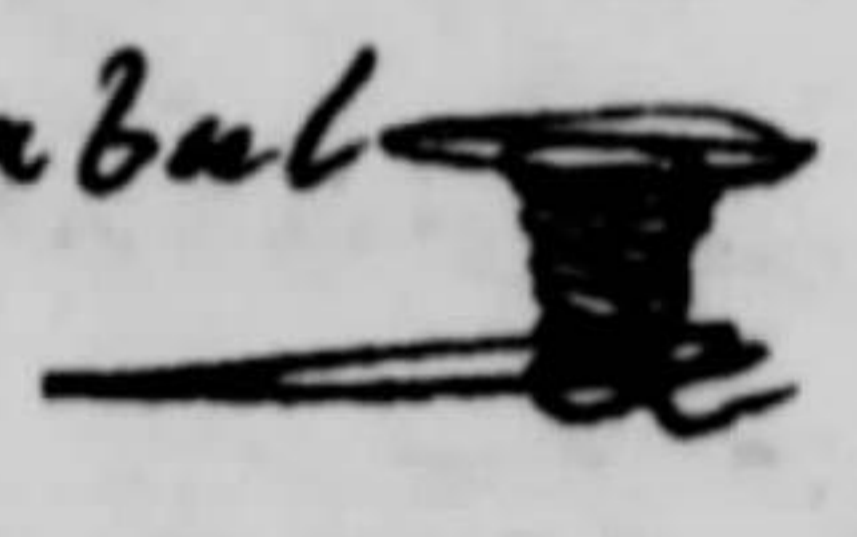


à primers de Novembre de mil setecientos y ochenta, por  
 testimonio de mi el Escribano de mi Ayuntamiento, refuntaron,  
 segun costumbre, los D. Lic. D. Torib. Antonio de Sagartizabal Alc.  
 y juez ordinario, D. Joaquin Ignacio de Moya y Ortega Sindico Pro-  
 curador Fiscal, D. Fran. Navies de Benitua, y Torib. Manuel de  
 Nicolalde Pregoner, Pedro Ignacio de Eloro Berceibar, y D.  
 Juan Antonio Jimenez Diputado del comun, y Sebastian de  
 Echabarría Diputado del Consejo, que son la mayor, y mas vana  
 parte de la Justicia y Regim. de esta Villa. Levantando asi Jurros,  
 y congregados, Dho Señor Alcalde hizo presente al Ayuntamiento,  
 que el Ill. Cabildo de S. Pedro, por medio de su Mayor domo D.

Da parte el  
 Cabildo de S. Pedro  
 de la determinacion  
 tomada de obedecer  
 a la R. Provision ob-  
 tenida la Junta  
 de Institucion.

Martin Ignacio de Villa, que ha dado cuenta de la determi-  
 nacion que habia tomado de obedecer a la R. Provision obteni-  
 da de G. la Junta de Institucion para la celebracion de la funcion  
 de S. Carlos, en cuya vista acordo el Congregero, que si un d.  
 respondiere a Dho Mayor domo, que sin embargo de que era  
 noticioso del contexto del Despacho, o R. Provision citado, por  
 haberle dado parte de ello sumo, estimaba la atencion que  
 el Ill. Cabildo ha tenido en comunicar su determinacion.  
 Contanto se dio fin al Congregero, y firmo Dho S. Alcalde por  
 si, y por todo lo demas, segun costumbre, y en fe de lo qual  
 Escribano //

D. Joseph Antonio  
 de Sagartizabal



*[Signature]*  
 Lorenzo de Cipurua

Ayuntam. de S. Pedro de Novre. 8

En la Sala de las Cajas del Consejo de esta Villa de Bergara,  
 a Diez y siete de Noviembre de mil setecientos y ochenta,  
 por testimonio de mi el Escribano Fiscal, refuntaron,



segun costumbre, los Señores D.<sup>no</sup> José Antonio de Sagartirabala  
Alcalde y Juez Ordinario, D.<sup>no</sup> Joaquín Ignacio de Moya y Ortega,  
Sindico Pror. Gral. D.<sup>no</sup> Fran. Narién de Benitua, y Pedro Dom.  
de Vaxurano Regidores, Pedro Ignacio de Eloro Perecibar,  
y D.<sup>no</sup> Juan Antonio Nimeren Diputados del Comen, y Sebast.  
de Echabarría Diputado del Concejo, que son la mayor, y mas  
sanaparte de la Justicia y Regimiento de esta Villa. Y et.  
ari juntos y congregados, se leyó por mi el Ex.<sup>no</sup> una Carta  
de esta M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa de fecha  
de 8. del corriente, y un Extracto, que con ella remite, del  
Acuerdo que han celebrado en la Villa de Mondragon los  
Comisionados de las tres Provincias de Santabria, á resultta  
de los cinco artículos interinos, y farta del Ex.<sup>no</sup> Sr. D.<sup>no</sup>  
Miguel de Murquis escrita al Señorío de Vizcaya de 17. de  
Mayo de 1779, que se hallan insertas en el Registro de  
Juntas de aquel año. Y enterado el Congregado del contexto  
de dicha Carta, y Extracto, acordó, que por quanto ordena  
dha Provincia se extienda la lectura de dicha Carta al  
Ayuntam. Gral, se execute ari, con tocandole con la  
mayor brevedad.

Se leyó tam.<sup>on</sup> un Memorial de Manuel Saen de Lobera, de  
tenor siguiente.

Memorial... N. y L. Villa de Vergara: Manuel Saen de Lobera, Hijo, y  
Vecino de v. s. puerto à ruspies con toda benexacion, respondiend  
ingenuam.<sup>te</sup> al contexto de un escrito, que se le ha comunicado de  
v. s. presentado de Lorenzo Díez de San Martin Aren.  
dador del Donativo Pror.<sup>o</sup> è impuerto para execucion de Cami.  
nos, expone: Que es lexmo padre de D.<sup>no</sup> Antonio Saen de Lobera  
Benef.<sup>o</sup> de media racion de la Parroquia de S.<sup>ta</sup> Marina  
de Oxirondo de esta Villa, y por comen.<sup>te</sup>, como è publico: Que como  
tal Benef.<sup>o</sup> (preuiniendo si tiene ò no p.<sup>a</sup> su manutencion) à q.  
compete la inmunidad de Tributos, y con quien se debe practicar  
toda diligencia relativa à aquella, cede de se el instante, que  
entró à poseer su Beneficio quantos Conclumenes, y pes.  
cances le provienen de él, determinandolos unica, y señaldam.  
para el consumo de vino de S.<sup>ta</sup>, como verbalm. se lo insi.  
nuó al Robredho Díez, con dha la mira de ayudarme à  
sobre llevar los crecidos gastos, que mi dilatada familia,  
è inescusable hospitalidad (causandome à la verdad la mayor  
parte de esta por dho mi hijo) me acarrean: Que segun los  
Cuentos, que tengo formados, las Cargas de vino, que se dicen  
ser siete quando menos, son volas seis, bien que toz se



"han conuinido en casa por necesarios gastos, que han ocurrido,  
 "de lo quedará, arreglándose al espíritu del Decreto, que se  
 "cita en contrario, la correspondiente Certificación Jurada: Que  
 "nunca han sido los fines de mis hijos, ni mis introducción extilero,  
 "ni perjudicar al Procurador de D. S. ni privilegio de v. s., ni solo  
 "de conformarse con la inconvención, y antigua práctica, q. y me  
 "habenexado la inmunidad Eccl. Que es pp. y notorio (de que se opera p. me  
 "ba) que en iguales circunstancias, y casos, al que ocurre, se han  
 "extendido el privilegio, e inmunidad de D. S. a los Padres, que han  
 "tenido en su casa y mera alguna Renta, o Cura no dándose: Que la  
 "noticia está solo de parte de D. S., como que adhiriéndose v. s. a la  
 "licitud y empeño de este, a mas de contraerme a practica tan v. lida,  
 "y corriente, sería preciso formar para cada Eccl. plan separado, p. s.  
 "que concurren diversas razones en cada individuo, que goza de inmu-  
 "nidad, inmunidad a la verdad tan recomendada, sin que pueda perjudicar  
 "a esta mi interbención como Sindico al otorgam. de D. S., o inri-  
 "miados impuestos: En esto cierto, e indubitable supuestos, de que  
 "dará la mas sincera justificación, siempre que la Superior Com-  
 "prehension de v. s., y adherion a la mas recta administracion de  
 "Justicia, juzgaren conveniente, y en lo de que mis fines, y designios  
 "de mis hijos son conformar con la comun práctica, y con-  
 "extilo. = Suplica a v. s. tome la Resolucion que su ingenuidad le dicta  
 "re: Vergara y Novre. 13 de A. 780: B. L. de v. s. sumada atento,  
 "y favorecido D. S. Manuel Saena de Lobera:

Que Lobera de  
 la Certificación q.  
 oprec.

Y enterado el congreso del contenido del preinserto Memorial,  
 acordó, que D. S. Lobera de la Certificación que oprec.  
 Leiore asi mismo otro Memorial de D. N. Rafael de Saritana  
 no Aldaeta, Cura de la Iglesia Parroquial de Sta. Marina, y  
 su tenor es como sigue:

Memorial del  
 Curado Sta. Ma-  
 rina

N. y L. Villa de Vergara: D. N. Rafael de Saritana Aldaeta, Cura  
 propio de la Parroquial de Santa Marina de Oxindondo, con el  
 "debido respeto, dice: que, siendo Procurador Tral. de v. s. Pedro de  
 "Arcangosta Arana, el mayor, publico, a ra. v. lida, una Excomu-  
 "nion, sobre que todos los Particulares declararon los Arboles, que  
 "poseian en terminos de v. s., donos Conesiles: que de resultas  
 "trabajo, con el mayor empeno, en Madrid las declaraciones, que  
 "escribió muy exactamente, aunque en pocas lineas: y que entregó  
 "las diligencias al mismo Sindico Tral. quien oprecó, en nombre  
 "de v. s., satisfacer la competente retribucion: que esta no se ha veri-  
 "ficado aun, al caso de tantos años: y que el presente, se le han negado  
 "las diez Cargas de leña acordadas por v. s. en su Ayuntamiento de D. S.



de Enero semil setecientos setenta y nueve. En cuya atencion  
 replica a V. S. que se digna tomar la resolucion que sea de su agrado,  
 y correspondiente a un trabajo molestissimo por la estacion, y tiempo,  
 ha tantos años, como tambien por lo que toca a las publicatas de  
 año pasado, y del presente. Asi lo espera de la justificacion de  
 V. S. que Dios que, en la mayor proximidad, lo dilata de diez  
 que puede. Decreta en Novada, a ocho de Nobre. semil setez.  
 y ochenta = Rafael de Garitano Alcaide =

Quedo cura de vuelta  
 ba las publicatas con  
 certif. de haber las  
 publicado, y pagarle  
 su conting. y que se  
 entienda con D.  
 Martin de Muxua,  
 conq. hizo el convenio.

Venerado del contexto de dho Memorial, acordó el Congreso, q.  
 dho Cura devuelva las publicatas con la certificacion de haver  
 las publicado en lengua vulgar barongada para que rele pague  
 su contingente, y que sobre lo demas del contexto de dho Me-  
 morial, se entienda con D.<sup>n</sup> Martin Toré de Muxua, con quien  
 el año anterior hizo el convenio. Con lo qual se dio fin al Congre-  
 so, y firmó dho S.<sup>n</sup> Alcalde por sí, y en nombre de todos los demas,  
 segun costumbre, y en fe de todo yo el Escrivano =

D.<sup>n</sup> Joseph Antonio  
 de Sagartizabal

Lorenzo de Ciapurul

Ayuntamiento General de 30 de Nobre.

En la Sala de las Casas Consueles de esta Villa de Vergara  
 a treinta de Noviembre del año semil setecientos y ochenta,  
 por testimonio semi el Escrivano, y Juntaron, segun  
 costumbre en Ayuntamiento Gral, los señores Lic. D. Toré  
 Antonio de Sagartizabal Abogado de los Reales Consejos Alcaide  
 y Jefe Ordinario, D. Joaquin Ignacio de Moya y Ortega  
 Sindico por Gral, D. Juan. Navier de Benizua, Pedro Dom.  
 de Urzuruno, y Toré Manuel de Medalde Paredes, D.  
 Juan Antonio Jimenez Diputado del Común, y Sebastian de  
 Echabarría Diputado del Consejo, que son Camareros, y más  
 vanaparte de la Justicia y Regim. de esta dha Villa,  
 y su Jurisdiccion (de que doy fe) y D.<sup>n</sup> Martin Toré de  
 Muxua y Eulate, D.<sup>n</sup> Juan Fran. de Moya, Miguel  
 Toré de Ousagarti Larreate, Toré de Mundegui, Pedro de  
 Jaurregui, Fran. de Garay Narabalbeitia, y Pedro de Sarri,